



Radicación : 0800140530072022-00211-00
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATOIO DE PARTE-
Demandante : PROMOTORA DE SOLEDAD S.A.S
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 01/12/2022– DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted la presente PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATOIO DE PARTE instaurada por PROMOTORA DE SOLEDAD S.A.S contra ADMINISTRA BIENES Y ESPACIO S.A.S informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Informándole así mismo que no existen memoriales, ni peticiones por anexar al proceso de la referencia. Esta afirmación la hago con base en los informes rendidos por los empleados de este Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1º de diciembre de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO



Radicación : 0800140530072022-00211
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE-
Demandante : PROMOTORA DE SOLEDAD S.A.S.
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 01/12/2022 DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero, (1º) de diciembre de dos mil veintidós, (2022).

Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad No: 0800140030072022-00211-000

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito por no haber cumplido la parte demandante con lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto de 2022, requiriéndosele para que efectuara las diligencias de notificación de **ADMINISTRA BIENES Y ESPACIO S.A.S** mediante auto de fecha, 30 de agosto de 2022, para que cumpliera dentro del término de treinta (30) días.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012:

“Desistimiento tácito. 1. Cuando para continuare! trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para qué la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Descendiendo al sub-lite, se tiene que en proveído de fecha 30 de agosto de 2022, el Despacho resolvió:

1.Fíjese como nueva fecha y hora el 20 DE OCTUBRE DE 2022A LAS 2:00 P.M. para que bajo la gravedad del juramento ADMINISTRA BIENES Y ESPACIO S.A.S, a través de su representante legal, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el Dr. JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA, actuando como apoderado de la entidad PROMOTORA DE



Radicación : 0800140530072022-00211
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE-
Demandante : PROMOTORA DE SOLEDAD S.A.S.
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 01/12/2022 DESISTIMIENTO TACITO

SOLEDAD S.A.S.

2.Requíérase al apoderado judicial demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de ADMINISTRA BIENES Y ESPACIOS S.A.S., a través de su representante legal.

3.Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFESIZE establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

4.Advertir al apoderado de la parte demandante que si no cumple con realizar la respectiva notificación de la parte citada, en el término de treinta, (30) días, se decretará la terminación de este asunto por desistimiento tácito, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP". (Resaltado fuera de tecto).

Habiendo transcurrido el término de treinta (30) días, el actor no cumplió con la carga que se le impuso, por lo que teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente prueba extraprocesal.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

"Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso"

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1.- Decrétese la **TERMINACION** dentro de la presente PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE, Por DESITIMIENTO TACITO
- 2.- Ordénesse el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley.



Radicación : 0800140530072022-00211
Proceso: PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE-
Demandante : PROMOTORA DE SOLEDAD S.A.S.
Asunto : TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Providencia : AUTO – 01/12/2022 DESISTIMIENTO TACITO

2. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

3. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ee963e3487891eea48d489991349623d7b85c048c824940d99947ecc13acdc**

Documento generado en 01/12/2022 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>